



Ibagué, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2022-00612-00](#)  
**Clase de proceso** : Ejecutivo hipotecario.  
**Demandante** : Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”.  
**Demandado** : Fernando Ortiz Celemín.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”, a través de apoderado judicial, contra Fernando Ortiz Celemín, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Aporte documento idóneo que acredite la calidad en que actúa María Cristina Londoño Juan como representante legal del demandante. (*numeral 1 del art. 84 en concordancia con el art. 85, y numeral 2 del art. 90 del C.G.P.*)
2. Aclare el hecho primero de la demanda pues el valor allí indicado es distinto del que consta en el título valor allegado. (*numeral 5 del art. 82, y numeral 2 del art. 90 del C.G.P.*)
3. Aclare el hecho tercero del escrito genitor pues indica como fecha del pago de la primera cuota de la obligación una distinta a la pactada en el pagaré aportado. (*numeral 5 del art. 84, y numeral 2 del art. 90 del C.G.P.*)

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez